

# **Los dispositivos de poder en la escuela: un estudio de caso sobre el Sistema Escolar de Convivencia en el Normal 1.**

María Constanza Luchetti y María Eugenia Steininger.

Cita:

María Constanza Luchetti y María Eugenia Steininger (2015). *Los dispositivos de poder en la escuela: un estudio de caso sobre el Sistema Escolar de Convivencia en el Normal 1. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/868>

## ***Los dispositivos de poder en la escuela: un estudio de caso sobre el Sistema Escolar de Convivencia en el Normal 1.***

Luchetti María Constanza. Macolu.83@gmail.com

Steininger María Eugenia. Steininger.eugenia@gmail.com

Universidad del Salvador. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Sociología.

### ***Resumen***

Este trabajo expone algunas conclusiones extraídas de un estudio de caso único realizado en Argentina, en el año 2013 y 2014. Para responder a la pregunta: cuáles son las prácticas democráticas de docentes y alumnos en los diversos espacios institucionales de la Escuela Normal Superior N°1 en la actualidad, abordamos el Sistema Escolar de Convivencia. Así, estudiamos la Ley 223 que es el marco normativo para la creación de los Sistemas Escolares de Convivencia de CABA. Buscamos evaluar hasta qué punto este espacio da lugar a una práctica democrática real. Las dimensiones abordadas fueron participación y conflicto. Los resultados dieron cuenta de que el Sistema Escolar de Convivencia tiende a reproducir una visión del alumnado como sujeto transgresor, y en consecuencia, este espacio constituye un dispositivo de control y disciplinamiento sobre los estudiantes. Es decir que este espacio, que aparece en un primer lugar como una instancia que busca democratizar la convivencia escolar, reproduce en la práctica el orden institucional que se basa en relaciones asimétricas de poder y control.

Palabras clave: *Prácticas democráticas, participación, conflicto, sistema escolar de convivencia, dispositivo de control.*

### ***Análisis del Sistema Escolar de Convivencia***

Esta ponencia da cuenta del análisis del Sistema Escolar de Convivencia (SEC) de la escuela Normal 1. Las dimensiones que utilizamos son participación y conflicto. Cada una de estas aborda diferentes categorías. Tuvimos en cuenta la Ley 223 en tanto la consideramos como la base objetiva que regula la dinámica del SEC. También, analizamos el reglamento de convivencia propio del Normal 1, que corresponde al SEC. Luego, dimos cuenta de cómo es el conocimiento de las normas que rigen este espacio, por parte de alumnos y docentes, la cuestión de la representatividad y la autonomía de ambos sectores. A su vez, analizamos cómo aparece y se desarrolla el conflicto, teniendo en cuenta el diálogo como mecanismo

democrático de resolución. Realizamos entrevistas en profundidad a alumnos y docentes. Para dar cuenta de la práctica democrática tuvimos en cuenta, especialmente, los aportes teóricos de Foucault (2008) y Bourdieu (2007). Del primero de estos autores consideramos aquellos aportes que se refieren al disciplinamiento escolar. Para este autor las instituciones educativas tienen un lugar esencial en el desarrollo de las tecnologías disciplinarias, centradas en los cuerpos de los individuos, destinadas a vigilarlos, controlarlos y adiestrarlos con el objeto de hacerlos dóciles y útiles o productivos. La disciplina como tecnología del poder produce relaciones de subordinación entre alumno y maestro, las cuales construyen identidades individuales de docilidad para ser incorporadas a la vida privada, pública y laboral. Para Foucault (2008) el sistema educativo manipula los cuerpos, los forma, los educa para obedecer y lograr que sean obedientes a las fuerzas que los manipulan. Al mismo tiempo, los cuerpos que se apartan de la disciplina son sometidos a métodos de buen encauzamiento a través del mecanismo que el autor describe utilizando la idea del panóptisismo de Bentham. A su vez, Pierre Bourdieu (2007), enfatiza en el carácter reproductivo de la escuela en función de los intereses de la ideología dominante. A diferencia de Foucault (2008) la dominación es clasista. Este sociólogo francés contemporáneo a Foucault plantea que la cultura escolar no es neutral, sino que es la cultura propia de la clase dominante. Este autor sostiene que la escuela está destinada a reproducir, a través de los habitus, la estructura social. Los habitus son también las estructuras a partir de las cuales se producen los pensamientos, percepciones y prácticas del agente. El habitus es producto de la incorporación de las estructuras objetivas del orden social y condiciona las prácticas que se relacionan de manera compleja con tal orden, prácticas que a su vez, el resto de la sociedad reafirma al valorarlas y aprobarlas.

La Ley 223 es el marco normativo para la creación de los Sistemas Escolares de Convivencia de CABA. Intentamos conocer los objetivos de la ley para contrastarlos con el Reglamento del SEC propio del Normal 1 y con el relato de los entrevistados. Así, evaluamos hasta qué punto este espacio da lugar a una práctica democrática real.

### ***Participación en el SEC***

La Ley 223 puesta en práctica en el 2001 rige en todas las escuelas de Nivel Medio, públicas y privadas, del Gobierno de la Ciudad y configura el marco normativo para que cada escuela construya su propio SEC. En este sentido, cada SEC debe tener en cuenta las particularidades y necesidades institucionales. Define, la Ley 223 en el Art. 2, al SEC como:

*“el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad de cada institución...”*. Sin embargo, a pesar de que esta ley postula que el SEC regula las relaciones entre todos los miembros de la comunidad (alumnos, docentes, directivos, preceptores, padres etc.) luego, cuando se refiere a las sanciones o transgresiones, únicamente se refiere al claustro del alumnado. En el capítulo II, Art. 9 la Ley 223 dicta: *“Las sanciones a aplicarse a los alumnos son: apercibimiento oral, apercibimiento escrito (...)”*

El Reglamento del SEC propio del Normal 1 no difiere sustancialmente de la Ley 223; también muestra la contradicción planteada ya que está dirigido exclusivamente al comportamiento de los alumnos y no a otros miembros de la comunidad educativa. Así, por ejemplo, el apartado que señala los derechos y deberes se inicia de la siguiente manera: *“(...) se considera importante recordar a los alumnos que sus derechos y deberes son los que siguen...”*. De igual manera, las sanciones están dirigidas a los alumnos y son una réplica de las que aparecen en la Ley 223. Según J.L, psicopedagoga del Normal 1, que ha participado de todas las reuniones del Consejo de Convivencia a lo largo de más de dos décadas: *“(...) las pautas ya están elaboradas desde la Ley, y es poco lo que se puede hacer desde los cuerpos colegiados, salvo rever las sanciones.”*

De acuerdo a la Ley 223 el SEC tiene como órgano central el Consejo Escolar de Convivencia. El SEC está orientado a regular la convivencia dentro de todos los espacios de la institución. Sin embargo, tanto la Ley como el Reglamento del SEC del Normal 1 se refieren al Consejo de Convivencia como órgano central. Este está integrado por los distintos sectores de la comunidad educativa y cumple diversas funciones. Así, una de sus principales tareas es: *“la elaboración y revisión anual de las normas de convivencia del establecimiento”* (Reglamento de Convivencia) aunque esta debe ajustarse a varios de los principios establecidos por la Ley 223 que son: *“promover la creación de otros organismos de participación, como asambleas de curso; proponer las sanciones ante la transgresión a las normas; garantizar la difusión de las normas de convivencia.”*

La escuela Normal 1 tiene un Consejo de Convivencia integrado por representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa. Pero, tanto el testimonio de la psicopedagoga como el análisis del Reglamento de Convivencia del colegio dan cuenta de la escasa diferencia entre la Ley y su adaptación al Reglamento del SEC del Normal 1.

Entonces, ¿hasta qué punto hay una participación de la comunidad educativa en la creación del Reglamento? Según la docente de historia, A.S, quien ha participado muchas veces en los Consejos de Convivencia y está en la institución hace más de tres décadas: *“El reglamento lo elaboramos nosotros, lo charlamos en las Jornadas docentes y eso pasa a supervisión para que lo aprueben (...)”*. Sin embargo, el docente de historia, E., considera que las Jornadas donde se plantea el tema del Reglamento *“son una pantomima, ya está todo resuelto desde arriba”*. Asimismo, el alumno que participa en el Centro de Estudiantes J. dice: *“(...) el reglamento está hace más de cinco años y nunca se renueva (...) los pibes no participan sino que te lo imponen cuando entras a la escuela (...)”*. De aquí podemos inferir que el Reglamento del SEC no es una creación de la comunidad educativa. Por un lado, está estrechamente subordinado a lo que dice la Ley 223 y por otro lado parece excluir a alumnos y a otros sectores que no sean docentes y directivos. El hecho de que este reglamento sea tan parecido a la Ley 223, y que varios testimonios refuerzan la idea que las consignas del Reglamento del SEC ya están dadas por dicha Ley, habría que ver hasta qué punto los docentes realmente participan en su creación o reelaboración. A pesar de esta situación, algunos docentes sostienen que el Reglamento de Convivencia es dinámico y flexible, pero al contrastar el reglamento vigente con uno de años anteriores no pudimos encontrar diferencias notables. Al mismo tiempo, la mayoría de los entrevistados, especialmente alumnos, consideran al SEC como Consejo de Convivencia, y a este último como órgano de sanción del alumnado. Es decir que la mayoría de los alumnos entrevistados no consideran al Consejo de Convivencia como un espacio que se reúna para discutir las normas, elaborar un reglamento, y evaluar la convivencia de toda la comunidad educativa (elementos que aparecen tanto en la Ley 223 como el Reglamento del SEC del Normal 1). De hecho, el Reglamento de la institución aclara que:

*“(...) Debe ser una instancia de promoción de un clima institucional saludable y facilitador de la tarea educativa (...) (una de las funciones que le corresponden) elaborar normas internas, propuestas aprobadas por todos los miembros de la comunidad educativa (...)”*

Sin embargo, la docente A.S, señala que: *“la función del Consejo de Convivencia está relacionado con el tratamiento de los problemas entre los alumnos, este debe sugerir una sanción (...)”*. Los entrevistados que forman parte del Centro de Estudiantes, están de acuerdo con que los directivos abren Consejo de Convivencia cuando un alumno transgrede

una norma y lo consideran como una instancia de defensa hacia el alumno. La coordinadora de tutores, P.M, considera que el SEC es: *“un sistema de sanción desde que se eliminaron las amonestaciones. Ya no puedes poner amonestaciones y la 223 te dice qué conductas deben sancionarse. El Consejo de Convivencia sirve para cuando se agotan otras medidas”*. La mayoría de los entrevistados, en particular docentes, concuerdan con que el SEC es un espacio orientado a reglamentar la conducta de los alumnos exclusivamente. Algunos señalan que esto no termina de lograrse pero aun entienden a este sistema como espacio de regulación de conductas. Así, la docente de francés nos comenta que: *“Como en las casas no hay límites en la escuela tampoco hay suficientes límites. Se toman medidas pero no son medidas demasiado ejemplificadoras como para tener un peso”*.

Los alumnos no están incluidos en el proceso de elaboración del Reglamento del SEC, en tanto este está orientado a reglamentar su conducta. Los estudiantes no son vistos como sujetos participes reales de este espacio sino como el objeto al que está dirigido el SEC. En este sentido, la participación a la que da lugar el Reglamento del SEC del Normal 1 resulta una participación simbólica para los alumnos. Sirvent explica que

*“la participación simbólica asume dos connotaciones: una, el referirse a acciones a través de las cuales no se ejerce, o se ejerce en grado mínimo, una influencia a nivel de la política y del funcionamiento institucional; otra, el generar en los individuos y grupos comprometidos la ilusión de ejercer un poder inexistente” (1984:1)*

La ley y el Reglamento del SEC del Normal 1 presentan al SEC como un espacio democrático en donde alumnos y docentes tienen poder real para incidir en las decisiones que hacen a la convivencia institucional. La docente A.S, señala que las propuestas de los alumnos no suelen ser serias, que tienen espacio para hacer propuestas (a través de los delegados) pero que los alumnos no muestran interés salvo en situaciones determinadas, relacionadas a las sanciones. La entrevistada plantea que si bien el Reglamento del SEC es tratado por docentes en Jornadas, que son exclusivamente para este claustro, aclara que siempre se tiene en cuenta algunas propuestas del alumnado. Según la docente A.S.: *“(…) algunas se tienen en cuenta otras no porque si es por ellos se fuma adentro de la escuela o vienen en ojotas (...)”*. Por otro lado, la docente de francés, comenta que los alumnos en realidad tienen demasiado poder y lo que hace falta es, en realidad, más límite. Estos testimonios muestran que existe la idea de que el SEC abre espacios de participación real

para los alumnos, y que si estos no participan es a causa de su desinterés. Sostenemos que el alumnado en realidad no tiene un poder real para la toma de decisiones, aunque en el imaginario de varios sujetos el SEC sea un órgano democrático, esto le da un carácter simbólico a su participación.

En cuanto a los docentes, estos no son tomados en cuenta por el SEC en relación a su convivencia cotidiana. Los docentes no están incluidos en el SEC, en tanto este no regula su convivencia. Al mismo tiempo son ellos quienes, en última instancia, elaboran el Reglamento del SEC, y en este sentido se podría pensar que su participación está más relacionada a responder a exigencias institucionales de disciplinamiento de los alumnos. De esta manera, su participación es también simbólica. Volviendo a Sirvent *“lo que está en juego, es el poder institucional, entendido como una intervención real en la toma de decisiones de una institución. La participación real supone modificaciones en la estructura de concentración del poder”* (1984:1). De esta manera, la participación de los docentes es también simbólica, en tanto el Reglamento del SEC no se modifica realmente, sino que es una réplica de la Ley 223, y además debe ser aceptado por supervisión. Al igual que en el caso de los alumnos, también existe un imaginario de que este órgano posibilita la participación real. La docente O. H., coordinadora del Departamento de Ciencias Sociales, dice *“el Reglamento de Convivencia cambia continuamente, se tienen en cuenta las propuestas de todos, como la del Centro de Estudiantes, aunque la última palabra la tiene siempre el directivo”*.

En cuanto al funcionamiento del Consejo de Convivencia, cabe señalar que la Ley 223, se refiere a una participación para la construcción de una convivencia armónica de todos los sectores de la comunidad educativa. Esto implica que frente a algún conflicto cualquier miembro de la comunidad educativa puede convocar al Consejo de Convivencia. Resulta llamativo que la mayoría de nuestros entrevistados coincidan en que son únicamente las autoridades las que pueden llamar a Consejo de Convivencia. El Consejo de Convivencia solo se reúne cuando existe una transgresión a una norma. En el caso de que otro sector quisiera llamar a Consejo de Convivencia para discutir o dialogar sobre la convivencia escolar, no se podría porque son solo los directivos quienes tienen este poder de hecho. Así, la presidente del Centro de Estudiantes, S.U., nos comenta que en el Centro se estaba discutiendo el reglamento pero que se debían reunir por fuera de los espacios institucionales para elaborar un proyecto y luego elevarlo a los directivos. Esto quiere decir que los alumnos

deben buscar estrategias alternativas al espacio en cuestión para intervenir en el mismo. De esta manera, los directivos son los únicos que tienen el poder de llamar a Consejo de Convivencia, y no otros sectores. Entonces, podemos reconocer que hay un límite a la participación activa de toda la comunidad educativa. Freire (1983) señala que para que haya una participación real y activa es necesario que se democratice el poder, es decir que existan relaciones horizontales entre todos los sectores al interior de este espacio, donde la voz del alumnado tenga el mismo valor que la del docente y el directivo.

Por otro lado, una vez que están reunidos los diferentes representantes en el Consejo de Convivencia y se toma una decisión en relación a la sanción, aparece otro límite, en tanto este órgano es consultivo y no resolutorio. Mismo en la entrevista con las autoridades, estas nos dicen *“Nosotros tenemos la potestad de sanción directa, pero por lo general llamamos a Consejo para que sea un poco más democrático”* El órgano consultivo no implica un poder de decisión directa, siendo que sus integrantes son solo asesores (García Hoz, 1975). Es decir, que es el directivo quien decide si tiene en cuenta lo resuelto por el Consejo de Convivencia. Según las autoridades y varios docentes entrevistados, las decisiones tomadas en el Consejo de Convivencia suelen ser ejecutadas. Sin embargo, este momento aparece, en última instancia, luego de un proceso que no permite la intervención y participación real, tanto de docentes como alumnos. De igual manera, desde un principio la normativa plantea contradicciones en tanto pretende ser democrática a la vez que promueve órganos cuyas estructuras son de carácter consultivo lo cual implica que quienes realmente tienen el poder de decisión son los directivos.

Entonces, retomando a Inés Dussel (2005) el SEC es una instancia de disciplinamiento que aparece como respuesta a la crisis social de fines de siglo y no un espacio de gobierno de la comunidad educativa. En este sentido, este apartado termina por reforzar el planteo de la autora en la medida que el SEC aparece como un espacio de disciplinamiento para el alumnado. Los estudiantes no tienen posibilidad de intervenir en las decisiones y la elaboración del Reglamento del SEC y los docentes responden a exigencias institucionales. Son solo las autoridades aquellas que tienen verdadero poder.

### ***Sobre el conocimiento de las normas***

En el marco de la Ley 223, Art.18d, del capítulo II, sobre las funciones del Consejo de Convivencia se estipula que este debe: *“garantizar la difusión de las normas a toda la*



*comunidad educativa*". En este aspecto, la misma ley promueve el conocimiento del reglamento en pos de una participación real. Según Tenti Fanfani (1999) la autonomía implica que cada uno conozca la ley para poder decidir su acuerdo o no con la misma.

Según la mayoría de nuestros entrevistados, el Reglamento del SEC del Normal 1 se da a conocer en el primer año de secundaria. La docente A.S comenta que: *"cuando vos te inscribís en el Normal (refiriéndose a los alumnos) te dan el reglamento en el cuaderno de comunicaciones (...) Los tutores están obligados a darlo a conocer, a desglosar y comentar el reglamento con los chicos"*. Este testimonio nos parece interesante porque el conocimiento del reglamento aparece como una imposición institucional. Así, muchos docentes consideran que el dar a conocerlo es algo que les compete institucionalmente a los tutores de primer año. También se refleja el carácter asistemático del trabajo con el Reglamento del SEC en la mayoría de los entrevistados. En una entrevista grupal realizada a alumnas de segundo año, ellas nos cuentan:

*"(...) la verdad es que no lo lee nadie, el que lo conoce es porque tuvo un tutor o un profe que lo dio (...) lo tenés que tener en el cuaderno igual, es obligatorio (...) a mí me lo hicieron leer y discutir una vez en primero, creo que una parte, pero nadie opinaba, fue sólo una tarea de clase, creo que de cívica (...) el reglamento son las reglas de la escuela."*

Asimismo, la presidenta del Centro de Estudiantes recuerda: *"(...) El reglamento de convivencia lo compran, lo tenes que pegar en el cuaderno de comunicaciones y firmar. No se si alguna vez alguien estuvo en desacuerdo y no lo quiso firmar. A mí me lo hicieron firmar en primero, ni lo leí."* Estos testimonios refuerzan que el conocimiento sobre las normas son un requerimiento de la institución, y no existe una iniciativa, ni de docentes ni alumnos, para interiorizarse en ellas. A su vez, el trabajo sobre el Reglamento del SEC es algo que puede ocurrir, o no, en primer año. Esta situación trae como consecuencia que los alumnos que se inscriben a partir de segundo año no conozcan el Reglamento del SEC. Así, dos alumnos de quinto que habían ingresado en cuarto, no lo conocían y lo conocieron a través del Centro de Estudiantes que intentaba cambiarlo, en un determinado momento.

Muchos de los docentes creen que el Reglamento del SEC es el conjunto de normas a las que debe atenerse el alumno. A la vez, el alumno tiende a no interesarse ni conocer el reglamento por considerarlo una imposición institucional, algo dado, salvo en el caso de los miembros activos del Centro de Estudiantes. Estos consideran que el Reglamento y el SEC

constituyen un derecho del alumnado en la medida que brinda las herramientas para defenderse en determinadas situaciones, y que su conocimiento puede ser un freno a la arbitrariedad de las decisiones de las autoridades. O como señala la presidente del Centro de Estudiantes. S.U, *“evitar subjetividades, y la portación de rostro”*. Sin embargo, lo consideran no como un espacio democrático, sino como un órgano de disciplinamiento.

En general, tampoco existe un trabajo sistemático de conocimiento reflexivo con respecto al Reglamento del SEC, a lo largo de la trayectoria escolar, lo que implica un límite en cuanto al desarrollo de la autonomía de los sujetos en relación a este espacio y por ende un límite a la participación real. Sin conocimiento de las reglas los sujetos no pueden decidir su acuerdo con las mismas y tampoco su acatamiento. A pesar de esta situación, la mayoría de los entrevistados reconocen la importancia de un reglamento de convivencia. El alumno, A. nos comenta que nunca había leído el reglamento, pero que estaba a favor de que existiera aunque *“dice muchas boludeces”*. Asimismo, la docente de psicología, M.A., que tampoco estaba familiarizada con el Reglamento del SEC, comenta que sirve para demostrarles a los alumnos que la vida social está regida por reglas, y que es una instancia preparatoria para la vida adulta. Entonces, resulta contradictoria la relación entre el discurso y lo que ocurre en la realidad. Porque, si bien la gran mayoría reconoce y apoya la existencia de este reglamento, no tienden a interesarse, leerlo o discutirlo, salvo los involucrados en el Centro de Estudiantes, que intentaron reformularlo en un momento.

El Reglamento del SEC del Normal 1 aparece entonces ritualizado (Bourdieu, 1982). Los alumnos aceptan la existencia de este reglamento como parte de un orden institucional, pero naturalizan el hecho de que haya reglas más allá de que no se involucren ni las conozcan. Sostenemos que existe un ritual de institución en lo que se refiere al Reglamento del SEC *“todo rito tiende a consagrar, legitimar, es decir hacer que un límite arbitrario se desconozca como tal y se reconozca como legítimo y natural”* (Bourdieu, 1982:108). El hecho de que los alumnos no participen en la construcción del Reglamento del SEC, y a la vez que lo naturalicen hace de este una imposición arbitraria. Asimismo, esta imposición arbitraria se refuerza por el hecho de que los alumnos al hablar del SEC lo presentan de la misma manera que lo presentan los docentes, es decir, como un espacio de disciplinamiento para alumnos. Así, en una entrevista grupal realizada a alumnas que no participan de forma activa en el Centro de Estudiantes, nos comentan que *“el Consejo es para alumnos porque*

*generalmente son los alumnos los que causan problemas, y no tanto los profesores por el hecho de ser adultos*". Desde la teoría de Bourdieu (2012), esto puede ser interpretado como producto de la internalización de las estructuras objetivas y desiguales. Las condiciones materiales y las normas sociales que preceden a los sujetos, en las instituciones escolares, y que legitima un orden desigual de poder son incorporadas por estos en forma de habitus. El sujeto, al internalizar estas normas desde un comienzo, adhiriéndose a formas legítimas de autoridad de manera acrítica, naturalizan formas de ver y actuar en el mundo. En este sentido, muchos alumnos se perciben a si mismos de la forma en que son percibidos desde las estructuras objetivas de la institución, es decir como transgresores y sujetos de disciplinamiento. Esta incorporación no reflexiva de las estructuras, termina por actualizarse en la práctica, haciendo que estas reproduzcan el orden institucional. De esta manera, el hecho de no involucrarse en el conocimiento de las normas, de no participar realmente sino de forma simbólica, en este espacio institucional, contribuye a la ritualización y reproducción del SEC, como espacio dirigido a regular la conducta de los alumnos.

### ***Representatividad***

La mayoría de los entrevistados relatan que el Consejo de Convivencia es llamado y se reúne solo cuando hay una transgresión y a la vez sólo puede ser convocado por las autoridades. La Ley 223 aclara que el rector es quien puede convocar al Consejo en el caso de querer discutir una sanción. En definitiva, la realidad muestra que este órgano parecería cumplir únicamente la función de sancionar. Sin embargo, habría que ver si, a pesar de que la sanción es la función primordial del Consejo, al interior de las reuniones, la participación es democrática. En este sentido, no podemos dejar de ver la cuestión de la representatividad. Según Cúbides (2001) la participación real encuentra un límite en la lógica de la representatividad, ya que los representantes del alumnado tienden a confundir los intereses de la institución con los propios. A la vez, los representantes no son verdaderos voceros del alumnado sino que se aferran a intereses particulares influidos por los valores que defiende la institución. El alumno S.G nos informa que la votación en el caso de los representantes del alumnado, para el Consejo, no es directa sino que los delegados de curso votados por sus compañeros de división son quienes votan a los representantes de Consejo. Esto, por un lado se contradice con lo que dice tanto la Ley 223 como el Reglamento del SEC, en tanto la votación debería ser directa. Asimismo, para el caso de los delegados de primer ciclo (1ro

2do y 3ro) en general son muy pocos los alumnos interesados en presentarse. En el primer año, sobretodo, hay desconocimiento acerca del rol que el representante debe cumplir. Son los mismos docentes o tutores los que dan a conocer las responsabilidades del delegado y tienden a sugerir posibles candidatos que en su mayoría son los “buenos estudiantes”. En la entrevista grupal de alumnas del primer ciclo estas comentan: *“No es que los profesores te dicen a quién votar pero medio que sí porque dicen que el delegado va a faltar a clase y entonces es importante que sea un estudiante que no se atrase y que sea responsable (...)”*

La presidenta del Centro de Estudiantes S. U nos cuenta:

*“yo cuando estaba en primero falté el día de la votación y no sabía lo que era un delegado, nadie nos explicó y terminó saliendo electo alguien por su promedio (...) no cumplía ninguna de sus funciones pero se pudo volver a votar a mitad de año (...) no nos bajaba nada de información de lo que pasaba (...)”*

En este sentido, podemos relacionar estos testimonios con lo propuesto por Cúbides (2001) en la medida que es la misma institución la que promueve a los representantes del alumnado al menos en primer ciclo, tomando como criterio sus cualidades académicas. En definitiva, estos representantes no son verdaderamente votados por los alumnos en tanto las candidaturas están influidas por los docentes. Sumado a esto, la votación no es directa sino que hay otra instancia de votación para la elección de representantes del Consejo, donde no participa la totalidad del alumnado sino solo estos delegados.

El docente de historia, E. cuenta que el Consejo solo discute las sanciones de los alumnos en particular, entonces solo participan docente quienes demuestran interés en elaborar medidas reparatorias, por considerarlas un elemento que permite la autoreflexión del alumno. Los candidatos docentes, en general, se postulan por una imposición institucional o son una minoría interesada que no logra representar los intereses de la mayoría. Por otro lado, el hecho de que se desconozca aquello que ocurre dentro del Consejo no permite que la población total conozca la postura de sus representantes por lo que no pueden decidir su acuerdo y saber si son realmente representados.

En el 2008 la Ley 223 se vio modificada por el decreto N° 998 que agrega la posibilidad de llamar a un Consejo de Emergencia en reemplazo del Consejo de Convivencia. Este Consejo de Emergencia no está compuesto por los representantes elegidos. El decreto señala que la autoridad puede determinar en un 50% quienes integren este Consejo de Emergencia, cuya función es la misma que la del Consejo de Convivencia. Teniendo en cuenta que para

que se abra Consejo de Convivencia o Emergencia no hace falta que estén presentes la totalidad de representantes, sino la mitad más uno, el Consejo de Emergencia puede estar compuesto por una población elegida totalmente por la autoridad. Según la psicopedagoga J.L, *“Este decreto restringe la apertura democrática dentro de la escuela”* El Reglamento del SEC del Normal 1, a su vez, incluye este decreto y señala que *“(Este)(...) es otra alternativa pedagógica para facilitar la convivencia. Está presidido por la autoridad, integrado por un profesor, un alumno y un padre, aun cuando no pertenezcan al Consejo de Convivencia”* Según varios entrevistados el Consejo de Emergencia es llamado por las autoridades en caso de transgresiones de alumnos que deben ser resueltos en la inmediatez. Sin embargo, este Consejo de Emergencia no cuenta con representantes elegidos por cada sector sino que cuenta con docentes y alumnos elegidos por la autoridad. Este órgano contradice varios de los principios de la Ley 223 en la medida en que está supuestamente existe para la construcción de una convivencia por vías democráticas. En este caso se pone de manifiesto la desigualdad en cuanto al poder y nuevamente el límite a la representatividad y a la participación real.

### ***Conflicto***

En toda institución escolar existe el conflicto en tanto esta es escenario de confrontación, lucha y resistencia (Ball, 1989). Es interesante mencionar que tanto la Ley 223 y el Reglamento del SEC del Normal 1 hacen alusión al conflicto como algo propio de la convivencia escolar. Pero, cuando se refiere a la aplicación del SEC, el Art. 8 del capítulo I en el que dicta los criterios que deben tenerse en cuenta frente a las transgresiones y a la puesta en práctica de una sanción, únicamente menciona al alumnado. Del mismo modo, el Reglamento del SEC del Normal 1, sostiene una línea muy similar a los preceptos de la Ley 223. De hecho, tiene un apartado que se refiere a las sanciones únicamente para alumnos donde presentan las mismas alternativas. De esta manera, ni la Ley ni el Reglamento dan cuenta de otras fuentes de conflictos que no sean las transgresiones del alumnado. Así, varios de los alumnos y docentes entrevistados consideran como fuente de conflicto la transgresión de una norma por parte de un alumno. La idea del alumno como sujeto cuya conducta debe ser regulada vuelve a aparecer y si es naturalizada por el propio alumnado no hay posibilidad de visualizar otras fuentes de conflicto. De esta manera, las estructuras objetivas, manifiestas en las normas y reglamentos, se internalizan constituyéndose en hábitos que dan lugar a la

reproducción del orden institucional. Es decir que si los propios alumnos naturalizan la misma forma en que son considerados por la institución, ellos mismos darán lugar a la reproducción del sistema institucional, a través de sus prácticas, anulando la posibilidad de cambio en la medida que no logran ser conscientes de las desigualdades e imposiciones que operan en el sistema escolar. De esta manera, los alumnos terminan por adherirse a un rol o un status que los precede que tiende a ubicar al alumno en un lugar donde su conducta debe ser disciplinada o encauzada. Sin embargo, existen alumnos que ven otras fuentes de conflicto que exceden la cuestión de la transgresión a la norma del alumno, mayoritariamente participantes del Centro de Estudiantes. Estos alumnos, en sus entrevistas, denuncian la arbitrariedad y el despotismo de las autoridades y consideran que ellos también deben formar parte de la construcción y evaluación del reglamento. Así, el Secretario de Derechos Estudiantiles del Centro de Estudiantes dice que la principal campaña que se está levantando desde esta secretaria es la reformulación del SEC en tanto *“aparecen elementos antipedagógicos por ejemplo el cambio de curso (de un alumno) (...) el Consejo de Convivencia se llena la boca hablando de pedagogía y cuando se sienta a sesión demuestra lo contrario”* Los alumnos organizados en el Centro de Estudiantes están interesados en diseñar un nuevo Reglamento del SEC que posibilite una mayor participación del alumnado tanto en su construcción como en su revisión. En este sentido, varios alumnos, visualizan otra fuente de conflicto relacionada a la desigualdad de poder, la relación con las autoridades, la existencia de intereses contrapuestos entre el alumnado, los docentes y las autoridades y consecuentemente proponen un cambio en la dinámica de este espacio.

Consideramos que es relevante mencionar el lugar que se le otorga a la autoridad, como el responsable de garantizar la resolución de los conflictos entre alumnos y docentes, Cuando se les pregunta a las alumnas si esta problemática podía llevarse al Consejo del Convivencia estas nos responden que el Consejo es para alumnos, y no para docentes. De esta manera, se pone de manifiesto la visión naturalizada que tienen algunos alumnos sobre el rol que deben ocupar en la institución, donde no logran ubicarse en un lugar activo en la resolución de los conflictos, discutiendo con los docentes a la par. En relación a los docentes, tanto los directivos del Nivel Medio, como la psicopedagoga J.L, aseveran que los conflictos entre docentes suelen ser resueltos a través de la intervención de las autoridades con el Estatuto del Docente de por medio.

Teniendo en cuenta que uno de los principios de la Ley 223 es: *“la búsqueda de consenso a través del diálogo para la solución de los conflictos”*, resulta contradictorio el hecho de que los conflictos entre docentes no estén regulados por este principio, en la práctica, y que tiendan a ser resueltos por una autoridad. En tallerista, N. comentó *“Cuando hay conflictos entre docentes no hay ningún reglamento de por medio, aparece el conflicto de casiques, intervienen las autoridades pero a veces los docentes hablan con aquellas autoridad con quien tienen mayor afinidad”*. Este testimonio da cuenta de la inexistencia de un órgano democrático que regule la convivencia entre docentes, y que estos conflictos tienden a quedar a disposición de la subjetividad de las autoridades. En este mismo sentido, otro docente, E. nos comenta que *“Cuando hay problemas de convivencia con los docentes, no hay un espacio tipo Consejo y se resuelve vía jerárquica”*. Estos testimonios nos permiten dar cuenta de la inexistencia de un espacio que integre las diversas problemáticas de toda la comunidad educativa, donde el conflicto es abordado desde los intereses y particularidades de todos los miembros que componen la institución. Por el contrario, se vuelve a poner de relieve el carácter disciplinador que tiene el SEC con respecto a los alumnos únicamente.

### **Bibliografía:**

- Ball Stephen J. (1989). La micropolítica de la escuela. Hacia una teoría de la organización escolar. Temas de educación. Paidós/M.E.C. Barcelona, España.
- Bourdieu, Pierre. (1982) Que significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos. Biblioteca de Filosofía, Editora Nacional. Madrid. España
- \_\_\_\_\_ (2007) Él sentido práctico. Siglo XXI. Buenos Aires. Argentina.
- Humberto J. Cubides C., (2001) Gobierno Escolar: Cultura y Conflicto Política en la escuela. en Nómadas (COL), (15). Universidad Central Bogotá. Colombia
- Dussel, Inés, (2005) ¿Se renueva el orden disciplinario escolar? Una lectura de los reglamentos de convivencia en la Argentina de la post-crisis. Revista mexicana de investigación educativa Octubre-diciembre. Vol. 10, 027 pp.1109-1921. Mexico DF. México.
- Freire Paulo (1983) La educación como práctica de la libertad. Siglo XXI- Tierra Nueva Madrid-Montevideo.
- Foucault, M. (2008) Vigilar y Castigar. Siglo XXI, Buenos Aires. Argentina

- Tenti Fanfani, Emilio. (1999) Educación y ciudadanía. En Sociología de la Educación. Universidad de Quilmes. Buenos Aires. Argentina
- Sirvent María Teresa. (2002) La educación popular: características básicas y proceso histórico. Espacio Freire, Educar, Resistencia y Creación, Nueva Tierra.